



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

17 DE AGOSTO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12327

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EDICTO

PROMOVENTE: LICENCIADO **EDUARDO VERA GÓMEZ**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "**DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", COMO NUEVA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS, SEGUIDO ACTUALMENTE POR **MARIA ALEJANDRA GODOY SANTOS Y RODOLFO GODOY SANTOS**. (Nuevos Cesionarios)

DOMICILIO: AVENIDA CONSTITUCIÓN 516, DESPACHO 304 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD

AUTORIZADOS: **BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ, EDUARDO VERA GÓMEZ, EDUARDO VERA MIRELES, JOSÉ ANÁN LÓPEZ VICENTE Y LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ,**

LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL EXPEDIENTE **0141/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **EDUARDO VERA GÓMEZ**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "**DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", COMO NUEVA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS, EN CONTRA DE **ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ Y/O ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ** Y TERCERO LLAMADO A JUICIO **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ y/o ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ** y tercero llamado a juicio **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, para dar contestación a la vista ordenada en el auto de ocho de mayo del presente año, así como para exhibir sus respectivos avalúos, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$730,000.00 (setecientos treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ y/o ALMA KATHIA PETRIKOWSKY LÓPEZ, que dio en garantía en la escritura número 8,364 de fecha uno de abril de dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

Lote 25, manzana 16, ubicado en la calle Pomona, actualmente número 216 del Fraccionamiento Las Lomas sito en la Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105.00 metros cuadrados.

Con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte 15.00 metros con lote 26;

Al sur 15.00 metros con lote 24;

Al este 7.00 metros con calle Pomona; y,

Al oeste 7.00 metros con lote 8.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 12 de febrero de 2008, bajo el número 1401 del libro general de entradas, a folios del 11934 al 11963 del libro de duplicados, volumen 132, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 183955, a folio 245 del libro mayor volumen 727.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$730,000.00 (setecientos treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." #

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idéneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, todo vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial, Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130, 131 FRACCION I, 132, 133 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. EN VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DIA 03 DE

Julio DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE

ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO

CUARTO CIVIL DE CENTRO, TABASCO.

LIC. EMILIO GÓMEZ PÉREZ.

Recibe: _____

Firma: _____

Identificación: _____



No.- 12328

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE **486/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **NATIVIDAD LEÓN BRITO**, en contra de **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN ACUERDO Y AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora **NATIVIDAD LEÓN BRITO**, con su libelo de cuenta, dando contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, dentro del término legal establecido como se desprende del cómputo secretarial que antecede, realizando sus argumentos que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el demandado **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, es de domicilio ignorado, por lo que, con fundamento en los artículos 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de hacerle del conocimiento al ciudadano **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, del juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **NATIVIDAD LEÓN BRITO**, por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **treinta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado a **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y realizar los argumentos que estime pertinentes, en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarado en **rebeldía**, de conformidad con el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **requiérase** a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Fiscal del Ministerio Público, en los cubículos ubicados en los anexos de los juzgados Civiles y Familiares de Centro.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la maestra **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, que certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentada a NATIVIDAD LEÓN BRITO, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: (01) acta de matrimonio número 00175 con identificador electrónico; (03) actas de nacimiento número 1947, 2079 y 06473; (01) propuesta de convenio original; (01) copia simple de Constancia de la Clave Única de Registro de Población CURP; (01) copia simple a color de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y (01) traslado, con los que viene a promover el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ quien puede ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el POBLADO AZUCENA DEL C-28 DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PARA MAYOR REFERENCIA CERCA DE ESCUELA SECUNDARIA, de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 452, así como los títulos de las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Título Sexto, del Libro Primero, todos del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

3. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**, precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, niña y adolescente, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

Por lo que, se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar al adolescente en el presente proceso el uso de siglas del nombre de este, el cual son los siguientes: C.D.H.L.; lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de su Intimidad, identidad y vida privada** del Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.

4. EMPLAZAMIENTO Y VISTA CON PROPUESTA DE CONVENIO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, **con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrese traslado y emplácese a juicio a la parte demandada**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Asimismo, deberá manifestar su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la actora NATIVIDAD LEÓN BRITO.

De igual forma, requiérase al demandado para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta Ciudad, Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

5. EXHORTO.

En virtud de que el domicilio para emplazar a juicio al demandado JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto, a través de la plataforma de exhortos digitales de este Tribunal,

con las inserciones necesarias al **JUEZ COMPETENTE DE CÁRDENAS, TABASCO**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto el emplazamiento del demandado.

Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6. SE ORDENA LA INTERVENCIÓN DE LA FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, AMBOS ADSCRITOS AL JUZGADO.

De conformidad con el numeral 3 fracción I, 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado**, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde, respecto a su conformidad u oposición a la misma, esto es así, pues los citados representantes deben de ser oídos en todos los asuntos de naturaleza familiar, de ahí que si se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio en el que, entre otros puntos, se arregla la situación del adolescente habido durante el matrimonio, a fin de que lo examine y proponga, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho termino se les tendrá por conformes con el mismo, de conformidad con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. MEDIDAS PROVISIONALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

I. MEDIDA DE PROTECCIÓN, (SALVAGUARDA LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR). Esta autoridad no hace pronunciamiento, respecto a las medidas de protección, toda vez que de la revisión a la demanda no se advierte indicios de violencia.

II. ALIMENTOS. En relación al título de alimentos se reserva de proveer lo conducente hasta en tanto la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en numeral 8 del presente acuerdo.

III. BIENES, (medida de no causar perjuicio en sus bienes o los de la Sociedad Conyugal). En relación con este rubro, esta autoridad no realiza pronunciamiento tomando en cuenta que los divorciantes se encuentran casados bajo el régimen de bienes separados.

8. REQUERIMIENTO A LAS PARTES

A) Requírase a la promovente NATIVIDAD LEÓN BRITO realice pronunciamiento con relación a las Fracciones III y VI del artículo 273 del Código Civil del Estado de Tabasco; dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído.

B) De conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Código Civil Vigente en el Estado; se requiere a la parte actora NATIVIDAD LEÓN BRITO, para que dentro del término de cinco días hábiles, y al demandado JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"**, lo siguiente:

- I. La edad y estado de Salud de los cónyuges.
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.
- III. Duración del Matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia.
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge.
- V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como sus necesidades; y
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

B) Por otra parte, requírase a NATIVIDAD LEÓN BRITO y JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la

Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

C) De acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, **se le requiere a la parte demandada o sus autorizados** que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

9. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

10. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en QUINTA CERRADA DE ASUNCIÓN CASTELLANOS NUMERO 523, DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ CENTRO, TABASCO, autorizando para tales efectos a los Licenciados RUBÉN RODRIGUEZ PÉREZ, ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRIAS, ROSA ABRAHAM DE LA CRUZ PÉREZ, CARLOS LEÓN GONZÁLEZ y al pasante en derecho JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GUTIERREZ, y así mismo autoriza el número de celular 9361088690 y el correo electrónico rrpvide_abogados@hotmail.com, ello con fundamento en los artículos 131 fracción IV, VI, VII, 136 Y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien, en cuanto a la designación que realiza de abogado patrono a favor del Licenciado RUBÉN RODRIGUEZ PÉREZ, dígame que **no ha lugar acordar favorable**, toda vez que de la revisión realizada en la Página de Internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco (<https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>) y el libro de Registro de Cédulas Profesionales que se lleva en este juzgado, se advierte que no tiene registrada su cédula, por lo que, para que surta efectos la designación realizada, deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en Derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Asimismo, designa a la Licenciada ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRIAS, como su abogada patrono, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula, en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, conforme a los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

11. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las

utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.


Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847".

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARÍA JUDICIAL.

LICENCIADA PETRONA MORALES JUÁREZ.



No.- 12329

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **536/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Julio Pérez Cancino**, con fecha dos de julio y diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“.....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado Esteban Sánchez González, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que el nombre correcto de la ranchería en donde se encuentra el predio rustico es el ubicado en **ranchería Zapotal tercera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco** y no ranchería Zapotal primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, por lo que de conformidad con el numeral 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace dicha aclaración para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Notifiquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Luna Martínez**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Inserción del proveído de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

“...Comalcalco, Tabasco, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentado al ciudadano **Julio Pérez Cancino**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01)** copia certificada de volante 357043, **(01)** original de constancia, **(01)** original de constancia de residencia **(04)** copia certificada de contrato de compraventa y **(04)** traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respectó al predio rústico ubicado en la **ranchería**

Zapotal tercera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-09-73.19 has, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte**: 42. metros con Manases Arias Valenzuela.
- Al **Sur**: 41.40 metros con Keila Melchor Arias de los Santos.
- Al **Este**: 25.80 metros con Julio Pérez Cancino.
- Al **Oeste**: 21.00 metros camino vecinal.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. - Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✦ **Manases Arias Valenzuela;** ranchería Zapotal tercera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Keila Melchor Arias de los Santos,** ranchería Zapotal tercera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

QUINTO. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Juez Tercero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Registro Agrario, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio rústico ubicado en la **ranchería Patastal primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-09-73.19 has,** con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte**: 42. metros con Manases Arias Valenzuela.
- Al **Sur**: 41.40 metros con Keila Melchor Arias de los Santos.
- Al **Este**: 25.80 metros con Julio Pérez Cancino.
- Al **Oeste**: 21.00 metros camino vecinal.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Séptimo. De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **DOCE HORAS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO,** para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Teófilo González Gómez y Sandra Lizbeth Hernández Hernández,** quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento idóneo (debiendo exhibir original y una copia de su identificación), apercibida que no habrá prorrogas de espera, con citación del Fiscal del Ministerio

Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, se les comunica, que el desahogo de la diligencia aquí programada, se hará bajo las más estrictas medidas de sanidad e higiene, entre ellas, que los intervinientes deben portar correctamente cubre boca, solo se permitirá el acceso al juzgado a las personas necesarias para su desahogo, deberá guardarse siempre la debida distancia (mínimo metro y medio entre cada persona) y no deberán acudir menores de edad, ni acompañantes.

Así también, la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría, así como del primer periodo vacacional del que gozará el personal de este Juzgado, comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año en curso, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto; consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”.

Octavo. Se previene al promovente para que para que el día de la diligencia reduzca a dos el número de sus testigos, advertido que de no hacerlo esta juzgadora lo hará en su lugar de conformidad con el artículo 246 del precepto legal antes invocado.

Noveno. - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Decimo.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en boulevard Leandro Roviroa Wade, número 310, colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados esteban Sánchez González, Alberto Iparrea Aragón, José Luis Almeida Acosta, Karina Jiménez Rodríguez, Manuel Ferrer Ricárdez, María de los Ángeles López Torres, a quienes nombra como sus abogados patronos, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

Decimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA**

REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.
...”

Décimo segundo.-Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Verónica Luna Martínez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretaria Judicial licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”. **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 12330

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a:

Armando Urtecho Baas.

En el expediente **188/2023**, relativo al juicio **ordinario civil de acción de usucapión**; promovido por **Elijio Baeza López**, por propio derecho, contra **Armando Urtecho Baas**; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

-auto de 31 de mayo de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora**.

Como lo peticona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio del demandado **Armando Urtecho Baas**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar al mencionado demandado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **25 de abril del 2023, 23 de junio de 2023, 09 de octubre de 2023, 23 de octubre de 2023, 18 de abril del 2023** y este **proveído**.

Haciéndole saber que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se les tendrá por legalmente notificado y emplazado de este juicio y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **nueve días hábiles**, para que conteste la demanda, oponer las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido

que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacérsele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Roció del Carmen Jiménez Motejo**, *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe....”.

- auto de **18 de abril de 2024**-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora**.

Con el que, **señala** como domicilios alternos para emplazar a juicio al demandado **Armando Urtecho Baas**, los ubicados en:

- **Hidalgo 209, departamento 5, colonia Tamulte, centro, Tabasco.**
- **calle Revolución 209 y calle Miguel Hidalgo, colonia Tamulte de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86150.**

En consecuencia, **túrnense** los autos al(la) Actuario(a) Judicial adscrito(a) a este H. Juzgado, para que se constituya a los domicilios del

mencionado demandado, para que lo emplace a juicio en términos del auto de inicio de **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, con notificación de los autos de **veintitrés de junio de dos mil veintitrés**, **nueve de octubre de dos mil veintitrés**, **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés** y este auto.

En cuanto a lo que manifiesta el ocurso respectivo a que en las constancias actuariales no se precisó el nombre correcto del domicilio que se constituía, no ha lugar y deberá estarse al contenido de tales constancias, así como a los autos de **veintitrés de junio de dos mil veintitrés** y **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Esperanza García Gómez**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe. ...”

-auto de 23 de octubre de 2023-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono de la parte actora**.

Con el que, **señala** como domicilio alternativo para emplazar a juicio al demandado **Armando Urtecho Baas**, el ubicado en:

calle Nicolás Bravo, número 528, colonia Tamulte de Centro, Tabasco.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al(la) Actuario(a) Judicial adscrito(a) a este H. Juzgado, para que se constituya al domicilio del mencionado demandado, para que lo emplace a juicio en términos del auto de inicio de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, con notificación de este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 09 de octubre de 2023-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **nueve de octubre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibidos los oficios cuenta, signados por:

➤ La Responsable de la oficina de quejas de Profeco de la cfe.

➤ Subdirectora de Profeco.

➤ Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

➤ Subdirector del Centro Estatal de Información.

➤ Registradora Pública de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

➤ Directora General de la Policía Estatal de Caminos

➤ Encargado del Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Sotop
➤ Director de asuntos jurídicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

Con los cuales, las diversas dependencias en contestación a los diversos 2768, 2769, 2770, 2772, 2773, 2774 y 2775 de 25 de septiembre de 2023 rinden informe solicitado por esta autoridad, mismos que se ordenan glosar a los autos, para conocimiento de la parte actora.

Segundo. Se recibe el escrito de cuenta, signado por el abogado patrono de la parte actora.

Con el que devuelve el oficio 2771 de 12 de septiembre de 2023, por los motivos que explica en su curso de cuenta, mismo que se agrega a los autos sin efecto legal alguno.

Como lo solicita, se ordena girar oficio a **Teléfonos de México S.A.B. de C.V.**, en el domicilio que indica, en términos del auto de 21 de agosto de 2023, con inserción de este auto.

Tercero. Con el segundo escrito de cuenta, el ocurso exhibe acuses de los oficios 2768, 2769, 2770, 2772, 2773, 2774 y 2775 de 20 de septiembre de 2023, en los cuales obra el sello de recepción de las diversas dependencias a las que fueron dirigidas, mismos que se agregan a los autos.

Cuarto. Se hace saber a las partes que, la actual titular de este juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe....”.

-auto de 23 de junio de 2023-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual señala como domicilio correcto para que sea emplazado a juicio el demandado **ARMANDO URTECHO BAAS**, el ubicado en Calle Revolución número 206, Colonia Tamulté de las Barrancas, municipio de Centro, Tabasco, señalamiento que se le tiene por hecho para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, como lo petiona el promovente, **túrnense los autos a la actuaria judicial adscrita a este recinto**, para que se constituya en el domicilio del demandado **ARMANDO URTECHO BAAS**, señalado en el punto que antecede, y proceda a dar cumplimiento a la notificación y emplazamiento ordenado en el auto de inicio de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, en términos del presente proveído, con observancia de las disposiciones que contempla la legislación de la materia y formalidades previstas aplicables al caso..

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer

Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

-auto de inicio de 25 de abril de 2023-

“... **AUTO DE INICIO**

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ELIJO BAEZA LOPEZ**, con el escrito de cuenta, y anexos, consistentes en: original de certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual desahoga en forma oportuna, como se puede observar del cómputo que antecede, la prevención de la que fue objeto la solicitud inicial de demanda; en consecuencia, se procede a dar trámite a la demanda inicial en los siguientes términos:

SEGUNDO. Téngase por presentado al ciudadano **ELIJO BAEZA LOPEZ**, por su propio derecho, con el escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: Original de constancia de residencia de persona física de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós a nombre de ELIJO BAEZA LÓPEZ, plano original de fecha marzo/2023, copia fotostática simple de credencial para votar a nombre de ELIJO BAEZA LÓPEZ, copia fotostática simple de recibo de consumo de energía eléctrica del periodo del cinco de octubre al seis de diciembre de dos mil veintidós, copia fotostática simple de volante universal número 300503 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, copia fotostática simple de cédulas profesionales a nombre de **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ** y **RAÚL ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, así como con el escrito de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, y anexos consistentes en: original de certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra del ciudadano **ARMANDO URTECHO BAAS**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la **Calle Revolución 209, colonia Tamulté de las Barrancas, Municipio de Centro, Tabasco.**

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos del a), b) y c), del capítulo de prestaciones del escrito de demanda de fecha seis de marzo del dos mil veintitrés, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, y 213, del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1056, 1057, 1069, 1070 y 1842, y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

CUARTO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, así como el escrito de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés y anexo, córrase traslado y emplácese al demandado en su domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel

en que surta efectos la notificación de este proveído, produzca su contestación de demanda ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el artículo 229, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en Calle Pedro C. Colorado número 201 Altos B, colonia Municipal de Centro, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados en derecho **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ, RAÚL ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ SANDOVAL y AMANCIO CASTRO DÍAZ**, señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. De igual forma, el ocursoante nombra como su abogado patrono al licenciado **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, con número de cédula **3609695**, designación que se le tiene por hecha, en razón que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

OCTAVO. En cuanto al correo electrónico que proporciona el ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico **mario.sanchez@semarcorporativojuridico.com** **alejandrorodriguez@semarcorporativojuridico.com** y/o al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **9932342968** o **9933596508**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“... REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“... REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será

facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

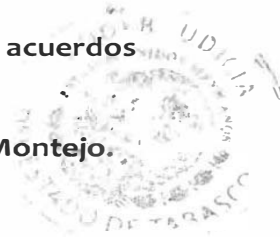
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **veinte** días del mes de **junio** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

Rocío del Carmen Jiménez Montejo.



*mlaa.
Edictos

Recibe: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Entregado: _____ Firma: _____



No.- 12416

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

GELIO EDGARDO MAGAÑA MILLA y ANA BERTHA SANCHEZ MILLA

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 422/2023, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADA ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, COMO APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS GELIO EDGARDO MAGAÑA MILLA, DEUDOR Y ACREDITADO Y ANA BERTHA SANCHEZ MILLA, GARANTE HIPOTECARIA; SE DICTO DOS AUTOS DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO

" PRIMERO. Por presentada a la licenciada ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, apoderada general de la parte actora, con el escrito, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que los demandados GELIO EDGARDO MAGAÑA MILLA Y ANA BERTHA SANCHEZ MILLA, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena a emplazar a dichos demandados por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a /J/ 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL ¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana, en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado...

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada **ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ**, quien se ostenta como apoderada general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del instrumento notarial número 213,025 (doscientos trece mil veinticinco), otorgada ante la fe del licenciado **IGNACIO R. MORALES LECHUGA**, Notario Ciento Deciséis de la Ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **GELIO EDGARDO MAGAÑA MILLA**, deudor y acreditado y **ANA BERTHA SANCHEZ MILLA**, garante hipotecaria; quienes pueden ser emplazados a juicio con el domicilio identificado como: **el predio urbano y construcción ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, Primera Sección, del municipio de Centro, Tabasco y/o el predio urbano y construcción ubicado en la calle y/o callejón Marcelo Sánchez de la Ranchería Anacleto Canabal, primera sección, del municipio de Centro, Tabasco (como referencia se encuentra situado en el kilómetro 3.5) y/o en Avenida Paseo la Pigua, número 132, colonia Espejo II del municipio de Centro, Tabasco**; de quienes reclama a nombre de su representada el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E) y F), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: **Paseo Malecón Carlos A. Madrazo no. 681 despacho Cuatro de la colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, alado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste")**, autorizando para que en su nombre y representación reciban citas, notificaciones y documentos, así como para revisar el expediente, sacar copias y tomar fijaciones fotográficas del mismo cuantas veces sean necesarios, a los licenciados **Jaqueline Hernández Sarabia, Concepción Vázquez Félix y Adriana Arias Contreras**, así como a los ciudadanos **Marisol Landero Hernández y Gerardo Hernández Domínguez**, indistintamente, autorización que se le tiene por hecha en los términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, la ocursoante autoriza su correo electrónico **juridico@grupoconjur.com.mx** y sus números telefónicos **9934614067** y/o **9932300119**, para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuaria (o) en funciones.

NOVENO. Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder notarial número **213,025**, donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este recinto.

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad

de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, de acuerdo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**2..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES DE TRES EN TRES DIAS EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

 CANDELARIA MORALES JUAREZ



No.- 12417

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: ELEASAR LUCIANO ESTEBAN Y/O
 ELIASAR LUCIANO ESTEBAN Y
 MARIA DEL ROSARIO LUCIANO LUCIANO.
 P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 432/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADA ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, COMO APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ELEASAR LUCIANO ESTEBAN Y/O ELIASAR LUCIANO ESTEBAN, DEUDOR Y ACREDITADO Y MARIA DEL ROSARIO LUCIANO LUCIANO, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE; EN DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, apoderada general de la parte actora, con el escrito, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que los demandados ELEASAR LUCIANO ESTEBAN Y/O ELIASAR LUCIANO ESTEBAN Y MARIA DEL ROSARIO LUCIANO LUCIANO, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a emplazar a dichos demandados por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio trece de septiembre del dos mil veintitres.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada CANDELARIA MORALES JUAREZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES

“..JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, quien se ostenta como apoderada legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del instrumento notarial número 213,025 (doscientos trece mil veinticinco), otorgada ante la fe del licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Ciento Dieciséis de la Ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los ciudadanos ELEASAR LUCIANO ESTEBAN Y/O ELIASAR LUCIANO ESTEBAN, deudor y acreditado y MARIA DEL ROSARIO LUCIANO LUCIANO, en su calidad de cónyuge; quienes pueden ser emplazados a juicio con el domicilio identificado como: EN LA CALLE DE ACCESO SIN NOMBRE RANCHERIA BARRANCAS Y AMATE SECCION COROZAL, CENTRO, TABASCO Y/O POBLADO TOPOTZINGO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; de quienes reclama a nombre de su representada el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el apartado I, incisos A), B), C), D), E), F) y G), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones. sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los *tres días hábiles* siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *glrese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: PASEO MALECON CARLOS A. MADRAZO BECERRA, NUM. 681 DESPACHO 4 (CASI ESQUINA CON AV. GREGORIO MENDEZ) COL. CENTRO TABASCO, autorizando para que en su nombre y representación reciban citas, notificaciones y documentos, así como para revisar el expediente, sacar copias y tomar fijaciones fotográficas del mismo cuantas veces sean necesarios, a los licenciados TRINIDAD DEL CARMEN PEREZ PEREZ Y JAQUELINE HERNÁNDEZ SARABIA, Y MARISOL LANDERO HERNANDEZ, indistintamente, autorización que se le tiene por hecha en los términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, la ocursoante autoriza su correo electrónico juridico@grupoconjur.com.mx y su número telefónico 9932300119, para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones.

NOVENO. Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder notarial número 213,025, donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este recinto.

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les

conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**²

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN TRES DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

CANDELARIA MORALES JUAREZ

Mghl.

No.- 12474



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 22 DE JULIO DEL 2024

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,254 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), VOLUMEN 139 (CIENTO TREINTA Y NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **FILIBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ IZQUIERDO Y ARMIDA HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y LA CIUDADANA **ARMIDA HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,550 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA), VOLUMEN 103 (CIENTO TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ IZQUIERDO Y ARMIDA HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y LA CIUDADANA **ARMIDA HERNÁNDEZ IZQUIERDO** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA SEGUNDA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLE
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 12476



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 06 DE JULIO DEL 2024

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,278 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO), VOLUMEN 139 (CIENTO TREINTA Y NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **DIOSALINA AVALOS CALDERÓN**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ADELA ZAPATA AVALOS, MARISELA ZAPATA AVALOS, PEDRO ZAPATA AVALOS, REMEDIO ZAPATA AVALOS, JORGE LUIS ZAPATA AVALOS, JULIO CÉSAR ZAPATA AVALOS, GUADALUPE ZAPATA AVALOS Y MA. DEL CARMEN ZAPATA AVALOS**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y LA CIUDADANA **ADELA ZAPATA AVALOS**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,960 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA), VOLUMEN 61 (SESENTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **ADELA ZAPATA AVALOS, MARISELA ZAPATA AVALOS, PEDRO ZAPATA AVALOS, REMEDIO ZAPATA AVALOS, JORGE LUIS ZAPATA AVALOS, JULIO CÉSAR ZAPATA AVALOS, GUADALUPE ZAPATA AVALOS Y MA. DEL CARMEN ZAPATA AVALOS**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **ADELA ZAPATA AVALOS**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunducán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 12478



SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUB-URBANO "SOLUCIONES PARA TABASCO S.C DE R.L DE C.V"
PERMISO S.R.E.2701367 R.F.C. AUS030302S57
DOMICILIO CALLE CERRADA LA VENTA MZA. 18 CASA 12
FRACC. LA VENTA CENTRO,
TABASCO C.P 86288 CEL. 9931013351



Villahermosa, Tabasco, A 4 De agosto de 2024.

C. SOCIOS (A).
PRESENTE.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

Vicente De La Cruz Ramírez, En Mi Calidad De Presidente Del Consejo Directivo De Administracion Y Representante Legal De La Sociedad Cooperativa Soluciones Para Tabasco S.C De R.L De C.V Con Fundamento Y De Conformidad Con La Fraccion X Del Artículo Dieciseis En Correlacion Con El Artículo Treinta Y Siete De La Ley General De Sociedades Cooperativas Y En Lo Establecido En Las Clausula Cinco, Veinticinco y Veintiseis De Las Bases Constitutivas Vigentes De Nuestra Sociedad, **CONVOCO** Por Segunda Ocasión **Asamblea General Extraordinaria**, Con Apercibimiento A Los Socios Que La Asamblea General Extraordinaria Se Realizara Con Los Miembros Asistentes Y Los Acuerdos Que Se Tomen Seran Obligatorios Para Todos Los Socios Aun Para Aquellos Que Se Encuentren Ausentes En La Misma Asamblea; Misma Que Tendrá Verificativo El Día **Domingo 25 De Agosto 2024** A Las 10 Horas Am En El Domicilio Convencional Ubicado En La Privada La Venta Mza. 18, Lote 8 Casa 12 Paseo De Las Mercedes Y Calzada Olmeca Fraccionamiento La Venta, Centro, Tabasco. Cp. 86288, Y En Este Mismo Acto Hago Constar Para Los Efectos Legales Correspondientes Que La Asamblea General Ordinaria Que Se celebran el primer domingo de cada mes como lo establece la clausula veintres de las bases constitutiva vigente que rigen nuestra sociedad y que se llevarian a efecto los días Domingo 7 De Julio y 4 de agosto del presente año A Las 10:00 Horas No Se Llevo A Efecto Por No Contar Con Corum legal Para Su Celebracion, Levantándose El Acta Correspondiente De No Celebración Como Lo Mandata La Clausula Veintisiete De Las Bases Constitutivas Que Rigen Nuestra Sociedad **Convocando En Segunda Convocatoria Asamblea General Extraordinaria Para El Día Domingo 25 De Agosto 2024 Bajo El Siguiente Orden Del Día.**

- I.- Lista De Asistencia Y Declaratoria En Su Caso Del Corum Legal E Instalacion De La Asamblea.**
- II.- Designacion Del Presidente De Debates Y Escrutador**
- III.- Eleccion Del Consejo Directivo De Administracion Y Sus Comisiones, O En Su Caso Administrador Y/O Comisionado De Vigilancia Durante El Periodo De Cinco Años 2024- 2029.**
- IV.- Otorgamiento De Poderes Al Socio Que Sea Electo Como Presidente Del Consejo Directivo De Administracion Y/O Admistrador En Su Caso.**
- V.-Alta De Socios**
- VI.- Exclusion De Socios: Por Incumplimiento Al Artículo 38 Fraccion II De La Ley General De Sociedades Cooperativas Vigente Como A La Clausula 16 Fraccion II Y IV DE LAS BASES CONSTITUTIVAS Que Rigen Nuestra Sociedad**
- VII.-Actualizacion Del Padron De Socio**
- VIII.- Modificacion Del Párrafo Primero De La Clausula Treinta Y Tres De Las Bases Constitutivas Ya Que Viola Lo Establecido En El Artículo 42 Párrafo Primero De La Ley General De Sociedades Cooperativas Vigente.**



**SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUB-
URBANO "SOLUCIONES PARA TABASCO S.C DE R.L DE C.V"
PERMISO S.R.E.2701367 R.F.C. AUS030302S57
DOMICILIO CALLE CERRADA LA VENTA MZA. 18 CASA 12
FRACC. LA VENTA CENTRO,
TABASCO C.P 86288 CEL. 9931013351**



IX.- Designacion Y Nombramiento Del Delegado Especial Para La Protocolizacion Del Acta Correspondiente.

X.- Clausura De La Asamblea Previa Redaccion, Lectura, Discusion Y Aprobacion Del Acta Correspondiente.

Nombre de socios:

- 1.- Vicente De La Cruz Ramirez.
- 2.- Miguelina Romero Chable.
- 3.- Isidro Zapata Bautista.
- 4.- Deltha Ruth De La Cruz Romero.
- 5.- Victor Manuel Lopez Arguello.
- 6.- Victor Fernando Lopez Lucio.
- 7.- Claudia Tereza De La Cruz Diaz.
- 8.- Tania Marisol De La Cruz Diaz.
- 9.- Maritza De La Cruz Romero.
- 10.- Audentino Martinez Perez.
- 11.- Maria Lucio Hernandez.
- 12.- Patricia Cruz.
- 13.- Jesus Alberto Hernandez Martinez.
- 14.- Abenamar Santos Ovando.
- 15.- Ricardo Rivera Cruz.
- 16.- Humberto Vazques Santiago.
- 17.- Yourgus Alejandro Sanchez Mayo
- 18.- Fernanda Lucio Hernandez.
- 19.- Armando Gonzalez Garcia
- 20.- Francisco Garcia Dominguez.
- 21.- Maria Victoria Aguilera Zapata.
- 22.- Francisco Martinez Aguilera.

Para Comparecer Con Voz Y Voto A La Asamblea Los Asociados Deberan Estar Registrado Como Miembros Activos En Terminos De Las Clausulas Vigentes De Las Bases Constitutiva De La Sociedad Cooperativa Soluciones Para Tabasco S.C De R.L De C.V.

**ATENTAMENTE
POR UN TRANSPORTE EN BENEFICIO DEL PUEBLO.**



**VICENTE DE LA CRUZ RAMIREZ
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL**



**MIGUELINA ROMERO CHABLE
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDO**



No.- 12479

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

GABRIEL EUGENIO CHÁVEZ TORRES (incidentado)
P R E S E N T E.

En el expediente **178/2019**, relativo al **Especial Hipotecario**, promovido por **Leticia Rojas Damián**, apoderada de la parte actora, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, seguido actualmente por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada legal de “**CKD Activos &” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** y esta a su vez representada por “**Zendere Holding I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (nuevo acreedor del crédito demandado)**, contra, **Gabriel Eugenio Chávez Torres**, como “Acreditado” y “Garante Hipotecario”. en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO...”

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que en el punto primero del auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se le concedió al demandado un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda, **cuando lo correcto** es que se le concede al incidentado el término de **TRES DÍAS HÁBILES** para manifestar lo que a sus derechos convenga con respecto a la demanda incidental, por lo que de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y se regulariza y se aclara el punto primero del auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, para quedar como sigue:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo

solicita, y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos a esta autoridad, en consecuencia, se ordena emplazar a juicio al demandado GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES, por medio de edictos que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber a la interesada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DIAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndole al incidentado el termino de **TRES DÍAS HABILES**, para manifestar lo que a sus derechos convenga con respecto a la demanda incidental, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido, que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil Vigente, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Atento de lo anterior agréguese sin efecto legal alguno el edicto para los efectos legales a que haya lugar y elabórese de cuenta en términos de lo ordenado en el auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, con inserción de este auto.

Notifíquese por Lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

“...INSERCIÓN DEL PROVEIDO DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO...”

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos a esta autoridad, en consecuencia, se ordena emplazar a juicio al demandado GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES, por medio de edictos que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber a la interesada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DIAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndole a dicha demandado un término de **NUEVE DIAS** para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido, que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil Vigente, sirviendo de

mandamiento el auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Segundo. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES, y que en ellos se incluya los fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés y el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Tercero. Asimismo, téngase por autorizado para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones a los licenciados MARILU RUIZ PÉREZ e IVAN ALEJANDRO CABRERA GALLEGOS, autorización que se le tiene por hecha, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por Lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...INSERCIÓN DEL PROVEIDO DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES...”

CUENTA SECRETARIAL. En veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el secretario judicial da cuenta a la Juez, con el escrito firmado por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, recibido en el juzgado el veintidós del mes y año en que se actúa. Conste.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presente a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada de la parte actora, mediante el cual **aclara el nombre del demandado** ya que, en el punto segundo del auto de fecha dieciséis de agosto de esta anualidad se, asentó como *GABRIELA EUGENIO CHAVEZ TORRES*, siendo el correcto **GABRIEL EUGENIO CHAVEZ TORRES**, aclaración que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 207 del código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, túrnense los autos a la actuario de adscripción para que notifique a las partes el auto de fecha dieciséis de agosto de esta anualidad, en términos de este auto.

SEGUNDO. Asimismo, la letrada profesionalista, da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el punto cuarto del auto de fecha dieciséis de agosto de esta anualidad, dentro del término concedido para hacerlo, según el computo secretarial que antecede y señala como domicilio de su parte para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Avenida 27 de febrero, número 1338 Altos, colonia Gil y Sáenz de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la estudiante de Derecho **DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Por último, designa como su abogada patrono a la licenciada **SILVIA SIMBRON GARCIA**, designación que se le tiene por

hecha para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por tener inscritas su cédula profesional de licenciada en Derecho, registrada en el libro VI, foja 46 que se lleva en este juzgado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

“...INSERCIÓN DEL PROVEIDO DEL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES...”

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada de la parte actora (**incidentista**), con su escrito, mediante el cual promueve el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.

SEGUNDO. En virtud de anterior, con las copias del escrito de mérito dese vista y córrase traslado a la ejecutada e incidentada;

* **GABRIELA EUGENIO CHAVEZ TORRES**, con domicilio en **el predio urbano ubicado en la Avenida Las Fuentes, número ciento uno, edificio setenta y cinco, departamento trescientos dos, del Conjunto Habitacional Villa Las Fuentes de esta Ciudad Capital**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, apercibidos de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Asimismo, **requírase a la parte incidentada, para que en igual término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, **le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.**

CUARTO. Por única ocasión, notifíquese a la parte actora incidentista licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, en su domicilio procesal señalado en el expediente principal, por lo que se le requiere para que en el término de **TRES DIAS HÁBILES**, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, señale domicilio en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, **le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado...** NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ Y OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



Fmvl



No.- 12480

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

**C. CARLOS FEDERICO MARTIN CORDONES.
C. MARÍA GABRIELA BOHÓRQUEZ BOSCAN.
(INCIDENTADOS)**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL INCIDENTE PARCIAL DE INTERESES, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 153/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO HÉCTOR TORRES FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL LICENCIADO MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, APODERADO DE GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “DECAROME” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.”, EN CONTRA CARLOS FEDERICO MARTIN CORDONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO Y MARÍA GABRIELA BOHÓRQUEZ BOSCAN, CON FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UNA RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, Apoderado de General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada “DECAROME” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.”, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; (1) original de cálculo de interés certificado y determinación de adeudo en ejecución de sentencia, (1) copias certificadas de la Sentencia Definitiva de veintidós de Noviembre de dos mil veintiuno, y del auto de ejecutoria de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, derivado de la presente causa promoviendo INCIDENTE PARCIAL DE INTERESES por los motivos expuestos en el mismo en contra de CARLOS FEDERICO MARTIN CORDONES, como acreditado y garante hipotecario y MARÍA GABRIELA BOHÓRQUEZ BOSCAN, como obligada solidaria.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 384, 386, 389 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y correr traslado a la parte demandada en su domicilio antes indicado, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, den contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezcan pruebas, apercibidos que en caso de no contestar la demanda, ofrecer pruebas, perderán su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita. El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a las partes demandadas para la validez de su actuación.

Cuarto. Toda vez que el presente incidente es derivado de la causa principal, donde se advierte que la parte demandada es de domicilio ignorado, por tanto, atendiendo la economía procesal que señale el artículo 9º del Código Procesal Civil, *se omite girar oficios diferentes instituciones y dependencias para su localización, ello en razón que en la causa principal ya fueron solicitados y rendido dichos informes, sin que hayan sido localizados los domicilios de los demandados CARLOS FEDERICO MARTIN CORDONES y MARÍA GABRIELA BOHÓRQUEZ BOSCAN.*

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese su llamamiento a esta incidencia, *por tratarse de una nueva litis lo que se equipara a un emplazamiento*¹, mediante la publicación de un edicto que contenga la resolución de radicación y demás insertos necesarios que garanticen su adecuada defensa, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES**

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital. 2019792. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: Ia./J. 21/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66. Mayo de 2019. Tomo II, página 1155. Jurisprudencia. **NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN JUICIOS MERCANTILES ORDINARIOS O EJECUTIVOS. DEBE ORDENARSE DE MANERA PERSONAL A LA CONTRAPARTE DE QUIEN LO PROMOVIÓ.**

DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca a recibir el traslado y anexos; o, venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongán excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Quinto. La parte actora incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Iguala, número 210, colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco, y/o el correo electrónico **arceofocil@hgmail.com** y/o los números telefónicos **993-346-084-4** y/o **934-102-678-9**, y autorizando para tales efectos a los licenciados **ANDREA FÓCIL BARRUETA**, **ANAYELI DE LOURDES HERNÁNDEZ MEZA** y **JOSUÉ SÁNCHEZ GARCÍA**, de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VI, 136, y 138 de la ley adjetiva civil invocada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(05) CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Bmr.**

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 12481

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 609/2017, relativo al Juicio en la vía Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, seguido actualmente por Decarome Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable en contra de Jesús Antonio Ponce Guedes (acreditado), Zaida Prudencia Isturiz Guzmán, (obligada solidario), Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, (garante hipotecario) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), tercero llamado a juicio; le hago de su conocimiento que con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presente al licenciado MARIO ANDRETI ARCEO, abogado patrono del actual cesionario de los derechos de cobro, con su escrito de cuenta, en el que solicita se señale fecha y hora para que tenga lugar el remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado, y como lo peticiona el ejecutante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:

Predio urbano identificado como polígono Dos, ubicado en calle Río Samario número 101, Fraccionamiento Real del Sur, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 180.00 metros cuadrados, localizado con las medidas y colindancias; al Norte en 10.00 metros con condominios del FOVISSSTE; al Sur en 10.00 metros con calle Río Samaria; al Este en 18.00 metros con lote fracción tres; al Oeste en 18.00 con lote fracción uno, inscrito bajo el número de partidas 5100142 y 5100143, folio real 282929.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$4,216,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir la cantidad de \$3,794,400.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de

Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en **segunda almoneda, las DOCE HORAS DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO (A) OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR EN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".



No.- 12482

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 124/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **Eulalio Moreno Córdova**, se dictaron dos autos que en lo conducente a la letra dicen:

auto de 09 de mayo de 2024-

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **nueve de mayo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De los cómputos secretariales que anteceden a este auto, se advierte que, los **colindantes Julio Aguilar Zurita, Boulevard sin nombre carretera Jalapa-Villahermosa km 14**, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y **Guadalupe del Carmen Damasco Mayo**, así como el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, no manifestaron nada en el plazo que les fue concedido, en los puntos **sexto** y **séptimo** del auto de inicio de **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**.

Por lo que, precluye tal derecho, acorde a lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, al no señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el plazo concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de la lista que se fije en los tableros de aviso del juzgado (con excepción de la sentencia que se dicte en este procedimiento), de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo y 229 fracción II del ordenamiento legal antes invocado.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta signado por el **Lic. Magdaleno Méndez Morales**, como lo solicita para no retrasar este procedimiento con **inserción** de este auto, se ordena **se fijen avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: **centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; juzgado de control de oralidad; central camionera; delegación de tránsito municipal; mercado público; dirección de Seguridad Pública de la entidad; Receptoría de rentas de la entidad; H. Ayuntamiento municipal de esta ciudad; en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio** por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar acta pormenorizada de ello.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **M.D. Aida María Morales Pérez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **Segundo** secretario Judicial de acuerdos, licenciado **Humberto Pérez López**, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 14 de febrero de 2024-

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **catorce de febrero de dos mil veinticuatro.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por **Eulalio Moreno Córdova**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto de **once de enero de dos mil veinticuatro.**

Por lo que manifiesta que, el plano que presentó en su escrito inicial de demanda es original, ya que cuenta con el sello de la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

Así como también, realiza la enumeración precisa y concreta de las peticiones que deberán someterse a la decisión de este tribunal.

También, señala quien representa la colindancia este y el domicilio para que se le notifique este procedimiento.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **once de enero de dos mil veintitrés** y su escrito de cuenta.

Se tiene a **Eulalio Moreno Córdova**; promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del bien inmueble, con superficie de **140.47 m²** (ciento cuarenta punto cuarenta y siete metros cuadrados), ubicado en el **poblado Astapa de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

al norte: 13.3330 metros con **Julio Aguilar Zurita**;

al sur: 13.500 metros con **Aylen Cámara Zurita**;

al este: 12.400 metros con **Boulevard sin nombre carretera Jalapa-Villahermosa km 14**; y,

al oeste: 10.910 metros con **Guadalupe Damasco García.**

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos** en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

Quinto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los colindantes **Julio Aguilar Zurita, Aylen Cámara Zurita, Boulevard sin nombre carretera Jalapa-Villahermosa km 14**, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y **Guadalupe Damasco García**; en los domicilios señalados por el promovente, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Se reserva de señalar fecha y hora para la **testimonial** a cargo de **Luis Ángel Galicia Pérez, Higinio Arias Espadas y Sabeyda Moreno Cabrera**, ofrecida por el **promovente**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto.

Noveno. Por otra parte, toda vez que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, así como que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el(a) juzgador(a).

Por consiguiente, **se ordena requerir** al **Fiscal del Ministerio Público adscrito(a)** a este al juzgado.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **proporcione correo electrónico o número telefónico con aplicación WhatsApp**, para efectos de notificarle por ese medio.

Lo anterior, en términos de los artículos 131, fracciones IV, VI y VII y 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y

actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.⁴

Décimo primero. *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere al(a) **promovente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁵

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”⁶

⁴ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: “... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

⁵“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, número de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), número de registro: 2007559.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la M.D. Aida María Morales Pérez, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante el *segundo* secretario judicial de acuerdos licenciado Gerardo Enrique Madrigal Sánchez, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **veinte** días del mes de junio de dos mil **veinticuatro**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **tercero** del auto de **14/02/2024**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente
Juez(a) Civil de Primera Instancia
de Jalapa, Tabasco.

~~M.D. Aida María Morales Pérez~~





No.- 12483

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **225/2024**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **Crisanta Clemente Hernández**, el cual se dictó un auto en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, que a la letra dicen:

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Crisanta Clemente Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original de la escritura que contiene el contrato privado de cesión de derechos de posesión; Original de un plano; (1) original de certificado de persona alguna; (01) Original de constancia positiva; (01) original de manifestación catastral única; (01) original de recibo de pago predial; (01) copia simple de la credencial de elector; y (6) traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, *respecto a un predio rustico ubicado en el Poblado Ignacio Zaragoza hoy colonia Emiliano Zapata, Centla, Tabasco; constante de una superficie de 31,215.30 m² (treinta y un mil doscientos quince punto treinta metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias:*

- ***Al Norte: en Línea quebrada con: 18.70 y 22.30, metros con Templo Alfa y Omega, 55.30 metros con camino vecinal costera, 48.50 y 62.40 metros con Ubaldo Gordillo Galmiche, 25.30 y 31.30 metros con Carolina Hernández Sánchez***
- ***Al Sur: 192.00 metros con Bernardo García Arias***
- ***Al Este: 133.00 metros con Carretera Playa Azul***
- ***Al Oeste: 184.50 metros con María Dolores Galmiche Olan.***

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dice amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de esta diligencia **Ubaldo Gordillo Galmiche, Carolina Hernández Sánchez, Bernardo García Arias, María Dolores Galmiche Olan**; la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o

intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada

6. se requiere domicilio del colindante

Toda vez que la promovente **Crisanta Clemente Hernández** en su escrito inicial de demanda no señaló domicilio de la colindante **Ubaldo Gordillo Galmiche, Carolina Hernández Sánchez, Bernardo García Arias, María Dolores Galmiche Olan**, para que se le notifique el presente auto; en consecuencia, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y verdadero, donde puedan ser notificada la mencionada colindantes, con datos precisos, como referencias, localidad, calle, numero, que ayuden a la localización de la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

7.- Se reserva notificación.

Se reserva la notificación de la colindante **Ubaldo Gordillo Galmiche, Carolina Hernández Sánchez, Bernardo García Arias, y María Dolores Galmiche Olan**, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

8. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

9. Notificación al Registrador Público

Hágase saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad

para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

10. Se ordena exhorto.

En consideración que el domicilio donde deberá emplazarse al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena girar atento exhorto:**

c) **Al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace **al Registrador Público de la Propiedad**.

d) Se faculta a al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

11. Resguardo de documento.

Toda vez que la promovente exhibe copia simple de la Escritura que contiene el Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de fecha cuatro de junio de dos Mil ocho; se ordena guardar en el seguro del juzgado el original del citado documento, el cual se integrara la copia simple de tal forma al expediente con los folios respectivos, para ser devuelto en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 109 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

12. Domicilio procesal y autorizados

La promovente **Crisanta Clemente Hernández**, señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el Números Telefónico 9933876350, y el Correo Electrónico crizclemente@hotmail.com autorizando para ello a la pasante de derecho **María Valeria Torres**; lo que se le tiene por hecho, de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza a la **Licenciada Rosa Patricia Gallegos Herrera**,, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **99-32-55-72-22** del actuario judicial adscrito a este juzgado a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica**.

13. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

14. se requiere nombre y domicilio

Toda vez que la promovente **Crisanta Clemente Hernández** en su escrito inicial de demanda no señaló el nombre y domicilio del Representante del Templo Alfa y Omega, para que se le notifique el presente auto; en consecuencia, **se le requiere** para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione nombre y domicilio del Representante del Templo Alfa y Omega**, cierto y verdadero, donde pueda ser notificado como colindante con datos precisos, como referencias, localidad, calle, numero, que ayuden a la localización de la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

Así mismo se reserva se notificar al colindante, Representante del Templo Alfa y Omega, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

15. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado* en el Poblado Ignacio Zaragoza hoy colonia Emiliano Zapata, Centla, Tabasco; *constante de una superficie de 31,215.30 m2 (treinta y un mil doscientos quince punto treinta metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias:*

- ***Al Norte: en Línea quebrada con: 18.70 y 22.30, metros con Templo Alfa y Omega, 55.30 metros con camino vecinal costera, 48.50 y 62.40 metros con Ubaldo Gordillo Galmiche, 25.30 y 31.30 metros con Carolina Hernández Sánchez***
- ***Al Sur: 192.00 metros con Bernardo García Arias***
- ***Al Este: 133.00 metros con Carretera Playa Azul***
- ***Al Oeste: 184.50 metros con María Dolores Galmiche Olan.***

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

16. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

17.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

18.- Autorización para imponerse de autos

a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**"

19. Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Toda vez que la promovente **Crisanta Clemente Hernández** en su escrito inicial de demanda no señaló domicilio de la colindante **Ubaldo Gordillo Galmiche, Carolina Hernández Sánchez, Bernardo García Arias, María Dolores Galmiche Olan**, para que se le notifique el presente auto; en consecuencia, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y verdadero, donde puedan ser notificada la mencionada colindantes, con datos precisos, como referencias, localidad, calle, numero, que ayuden a la localización de la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

7.- Se reserva notificación.

Se reserva la notificación de la colindante **Ubaldo Gordillo Galmiche, Carolina Hernández Sánchez, Bernardo García Arias, y María Dolores Galmiche Olan**, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

8. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

9. Notificación al Registrador Público

Hágase saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

10. Se ordena exhorto.

En consideración que el domicilio donde deberá emplazarse al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena girar atento exhorto:**

e) **Al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace **al Registrador Público de la Propiedad**.

f) Se faculta a al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

11. Resguardo de documento.

Toda vez que la promovente exhibe copia simple de la Escritura que contiene el Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de fecha cuatro de junio de dos Mil ocho; se ordena guardar en el seguro del juzgado el original del citado documento, el cual se integrara la copia simple de tal forma al expediente con los folios respectivos, para ser devuelto en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 109 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

12. Domicilio procesal y autorizados

La promovente **Crisanta Clemente Hernández**, señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el Números Telefónico 9933876350, y el Correo Electrónico crizclemente@hotmail.com autorizando para ello a la pasante de derecho **María Valeria Torres**; lo que se le tiene por hecho, de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza a la **Licenciada Rosa Patricia Gallegos Herrera**,, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **99-32-55-72-22** del actuario judicial adscrito a este juzgado a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica**.

13. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

14. se requiere nombre y domicilio

Toda vez que la promovente **Crisanta Clemente Hernández** en su escrito inicial de demanda no señaló el nombre y domicilio del Representante del Templo Alfa y Omega, para que se le notifique el presente auto; en consecuencia, **se le requiere** para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione nombre y domicilio**

del Representante del Templo Alfa y Omega, cierto y verdadero, donde pueda ser notificado como colindante con datos precisos, como referencias, localidad, calle, numero, que ayuden a la localización de la misma, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

Así mismo se reserva se notificar al colindante, Representante del Templo Alfa y Omega, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

15. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado* en el Poblado Ignacio Zaragoza hoy colonia Emiliano Zapata, Centla, Tabasco; *constante de una superficie de 31,215.30 m2 (treinta y un mil doscientos quince punto treinta metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias:*

- ***Al Norte: en Línea quebrada con: 18.70 y 22.30, metros con Templo Alfa y Omega, 55.30 metros con camino vecinal costera, 48.50 y 62.40 metros con Ubaldo Gordillo Galmiche, 25.30 y 31.30 metros con Carolina Hernández Sánchez***
- ***Al Sur: 192.00 metros con Bernardo García Arias***
- ***Al Este: 133.00 metros con Carretera Playa Azul***
- ***Al Oeste: 184.50 metros con María Dolores Galmiche Olan.***

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

16. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos

personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

17.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: **www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

18.- Autorización para imponerse de autos

a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con

lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**”

19. Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. JULISSA MERODIO LOPEZ.



No.- 12484

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 132/2024, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ISOLINA SUAREZ VERA, POR SU PROPIO DERECHO; EN VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana ISOLINA SUAREZ VERA, con el escrito que se provee; por medio del cual desahoga dentro del plazo legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, la prevención dada en auto de siete de marzo del dos mil veinticuatro y al efecto exhibe tres tantos de su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en copia simple de un contrato de transmisión de derechos reales y adquisición de dominio de los derechos de posesión, copia simple una certificación número 4,039; copia simple de un certificado de persona alguna, copia simple de un escrito de veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, copia simple de una credencial para votar, copia simple de un plano de terreno; lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes. Por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Por presente a la ciudadana ISOLINA SUAREZ VERA, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: *Original de un contrato de transmisión de derechos reales y adquisición de dominio de los derechos de posesión, anexa original de una certificación número 4,039, original de un certificado de persona alguna, original de un escrito de veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, copia simple de una credencial para votar, original de un plano de terreno*, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERIA GONZALEZ PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 969.58 METROS CUADRADOS (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS).

El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 29.70 metros, con CALLEJON DE ACCESO.

AL SURESTE: En 33.81 metros, con ROSARIO LOPEZ RODRIGUEZ.

AL SUROESTE: En 27.05 metros, con ALEXIS EMANUEL OLIVA LOPEZ.

AL NOROESTE: En 34.70 metros con LUIS FERNANDO AVALOS.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

AL NORESTE: CALLEJON DE ACCESO.

AL SURESTE: ROSARIO LOPEZ RODRIGUEZ; sito en Ranchería González Primera sección, municipio de Centro, Tabasco.

AL SUROESTE: ALEXIS EMANUEL OLIVA LOPEZ; sito en Ranchería González Primera Sección, municipio de Centro, Tabasco.

AL NOROESTE: LUIS FERNANDO AVALOS; sito en Ranchería González Primera Sección, municipio de Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en el PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERIA GONZALEZ PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 969.58 METROS CUADRADOS (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), colinda al **NORESTE**: CALLEJON DE ACCESO; por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **DIEZ DIAS HABILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiérasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

OCTAVO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones y documentos el ubicado en la CALLE IGNACIO ALLENDE NUMERO 128, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados ADELITA LOPEZ VELAZQUEZ, ENEIDA CASTELLANOS DE LA CRUZ Y CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ ROMERO, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DECIMO. Asimismo, téngase a la ocursoante, designando como su **abogado patrono** a la licenciada ADELITA LOPEZ VELAZQUEZ, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO PRIMERO. Ahora bien, en cuanto al nombramiento que pretende hacer a favor de la ENEIDA CASTELLANOS DE LA CRUZ, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicha profesionista no tiene inscrita su respectiva cédula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se les tiene por autorizados en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO TERCERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales y certificados que exhibió la promovente consistentes en: Original de un contrato de transmisión de derechos reales y adquisición de dominio de los derechos de posesión, anexa original de una certificación número 4,039, original de un certificado de persona alguna, original de un escrito de veintiséis de enero del dos mil veinticuatro y , original de un plano de terreno y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR PUBLICARÁN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Mghl.

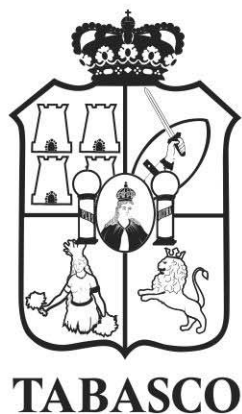
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12327	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0141/2022.....	2
No.- 12328	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO. EXP. 486/2023.....	4
No.- 12329	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 536/2024.....	9
No.- 12330	JUICIO. ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 188/2023.....	13
No.- 12416	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 422/2023.....	21
No.- 12417	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 432/2023.....	25
No.- 12474	NOTARÍA PÚBLICA UNO PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: FILIBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. CUNDUACÁN, TABASCO.....	29
No.- 12476	NOTARÍA PÚBLICA UNO PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTA: DIOSALINA AVALOS CALDERÓN. CUNDUACÁN, TABASCO.....	30
No.- 12478	SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUB-URBANO "SOLUCIONES PARA TABASCO S.C. DE R.L. DE C.V" SEGUNDA CONVOCATORIA.....	31
No.- 12479	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 178/2019.....	33
No.- 12480	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 153/2018.....	38
No.- 12481	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 609/2017.....	40
No.- 12482	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 124/2024.....	42
No.- 12483	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 225/2024.....	47
No.- 12484	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 132/2024.....	60
	INDICE.....	63



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: pH6UUScGvDvj80G/z+6bAPKhYOEnoiOHkvzUbk177WL0nLPycHmQRVhhBfSW60Yac3E3Cl66w7F9a8165dN3/lipJCTHd9uch7tQTvrOSq4R1FcbC8xYtX4HHQtSBJkI5hn4R47FUwe/B9DDwpNlxwbs2cWoPMdCWgBsMfWfAVcrQiKM2aGIZ3W0eO3Y+8KgXB8ExysELcAXiDrCLpCgXRINUSTm7WKa6fa9x7fAvuccCRt4gzFWR59N7UOATI0yRdb9g7dsLIIXSRC03F7T174tde/5SF9khigCzv033LFDgO3m5bniEOBGDU4izDO6fRSe5yunU79D3R+tmQ1yTg==